

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII

Comentario de la **Dra. Verónica Sánchez García** a la ponencia **“PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO EGISLATIVO DESDE UNA PERSPECTIVA DE FORTALECIMIENTO INSITUCIONAL”** presentada por el Doctor José Miguel Madero Estrada.

El ponente Doctor José Miguel Madero Estrada, aporta valiosas reflexiones a la recién publicada Ley Federal de Consulta Popular, reglamentaria de la fracción VII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 14 de marzo de 2014. Específicamente, en lo referente al impacto que tendrá en el Poder Legislativo no sólo como mecanismo de participación ciudadana, sino como medio de control político con la finalidad de contener acciones “irrefrenables e irreflexibles”, así como también para *“abatir el hermetismo tradicional que provoca que iniciativas de alto impacto social, económico, político o cultural, queden archivadas en la agenda de pendientes”*. Motivos que resultan de interés para el investigador parlamentario y del ciudadano en general.

De las descripciones elaboradas por el autor en su ensayo, se muestra un Poder Legislativo deficiente y anómalo, lo que provoca que el lector reflexiones sobre un órgano que actúa contrario a la naturaleza que constitucionalmente le es encomendado y, peor aún, sobre el excesivo número de los denominados “representantes populares” y su eficacia, cuyo consecuente panorama no es nada alentador en la correcta dirección en el desarrollo del país. La sociedad exige un desempeño más profesional y eficaz de las legislaturas que refleje su sentir, así como la atención de sus necesidades. La Ley Federal de Consulta Popular no sólo tiene la intención de fortalecer la participación ciudadana, sino que pretende subsanar el malogrado trabajo del legislador, la prueba lo constituye el periodo para presentar iniciativas populares fuera de los periodos electorales y así, evitar el abuso político de una propuesta ciudadana, además de involucrar a otros poderes como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Instituto Nacional Electoral, en una atribución que materialmente le corresponde al Poder Legislativo que es el de expedir la legislación que interesa y conviene a la sociedad, por ello son “representantes populares” integrados por todas las entidades federativas en el país.

Además, se coincide con la reflexión del Doctor Madero que, considerando su experiencia, aún con la publicación de la Ley Federal de Consulta Popular, la democracia participativa *“aún está en el plano de la discusión teórica debido a la falta de capacidades y voluntades para lograr una instrumentalización efectiva de tales mecanismos”*, ya que todavía es necesario dar a conocer la consulta popular entre la ciudadanía, así como de las propias autoridades encargadas de llevarla a cabo. Ahora estará pendiente la evaluación poslegislativa para que esta Ley no se constituya como una más legislación vigente y novedosa pero, inoperante.